



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 140

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega escrito de la abogada LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA, designada en el cargo de apoderada judicial de ALEXANDER PASOY TORRES, se excusó de prestar el servicio indicando, que dentro de la defensoría pública hay abogados civilistas, penalistas, familia, entre otros, que deben estar prestos a este tipo de servicios de manera gratuita para el usuario, cita también el artículo 21 de la Ley 24 de 1992 dispuso que los defensores públicos podrán actuar como representantes en procesos civiles “de la parte a quien se otorgue amparo de pobreza”. Es decir que la defensoría está diseñada para defender los intereses de las personas que carecen de los medios económicos requeridos para acceder a un apoderado legal.

También expreso que otra de las razones por las cuales no debería ser nombrada como abogada en el proceso, consiste en que en los próximos días no estará en la ciudad ya que tiene planes de viaje con la familia, por lo anterior y por ser necesario seguir con el trámite, se procederá a relevar a la Dra. LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA y se designará su remplazo.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER por excusado a la Dra. LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de apoderada judicial de ALEXANDER PASOY TORRES a la Dra. LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA.

TERCERO: DESIGNAR en el cargo de apoderado judicial de la señora Alida Del Socorro Acevedo, a la Dra. GLADYS ALEXANDRA GRUESO CUERO quien se localiza en el correo electrónico: gruesoabogada@hotmail.com

CUARTO: COMUNICAR su nombramiento por el medio más expedito y désele posesión del cargo.

QUINTO: ADVERTIR al apoderado que de conformidad con lo señalado en el numeral 7o del artículo 48 del C.G.P., el anterior nombramiento es de forzosa aceptación, salvo lo exceptuado en dicho numeral.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d873ca1a2c1a8fcd19eb059e6340f25cc42526c733ca08ee350ff936e9d7720**

Documento generado en 15/02/2024 10:46:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>